

ESCALA DE CLASIFICACION

Clase	Puntos
Perfecta	10
Muy buena	9
Buena	8
Aceptable	7
Mediana	5
Insuficiente	3
Mala	1

Los caracteres objeto de calificación son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos conceptos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES

Caracteres a calificar	Coeficientes	
	Machos	Hembras
Apariencia general	2,0	1,8
Desarrollo corporal	1,7	1,3
Cabeza y cuello	1,0	1,0
Tronco y grupa	1,8	1,4
Extremidades y aplomos	1,7	1,5
Caracteres sexuales	1,0	—
Caracteres del vellón	1,0	1,0
Sistema mamario	—	2,0

La calificación total de cada ejemplar estará representada por la suma de los resultados parciales obtenidos por cada concepto estimado. De acuerdo con dicha calificación, los ejemplares quedarán clasificados como sigue:

Categoría	Puntos
Excelente	90-100
Superior	85-89,9
Muy buena	80-84,9
Buena	75-79,9
Aceptable	70-74,9
Suficiente	65-69,9
Insuficiente	Menos de 65

Apreciación por rendimientos

Sexto.—1. La apreciación por rendimientos se realizará a través de los Núcleos de Control de Rendimiento Lechero aprobados oficialmente, debiendo ajustarse la verificación del control a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1976 y disposiciones complementarias de esta Dirección General.

2. Los resultados de las lactaciones terminadas, en su doble versión de «lactación natural» y «normalizada a ciento veinte días de lactación», serán remitidos por la Subdirección General de Producción Animal a la Entidad Colaboradora del Libro Genealógico de la Raza Ovina Churra para la correspondiente constancia e inserción en las respectivas cartas genealógicas.

Apreciación por ascendencia

Séptimo.—Tendrá como base el estudio de la genealogía, a fin de determinar el posible patrimonio hereditario que los ejemplares hayan podido recibir de sus ascendientes.

Serán, por tanto, los certificados genealógicos y los datos disponibles obtenidos del control con garantía oficial los documentos que habrán de proporcionar los necesarios elementos de juicio para su aplicación al proceso selectivo de esta raza.

Valoración genético-funcional de moruecos

Octavo.—Estará fundamentada en los resultados del control de su descendencia y tendrá su principal aplicación en la concesión del título de Reproductor Mejorante Probado.

Serán sometidos a esta valoración los ejemplares que apruebe anualmente la Dirección General de la Producción Agraria, previa elección por la Comisión Central de Selección y Reproducción Animal de entre los propuestos por la Subdirección General de la Producción Animal.

A tal efecto deberán concurrir en los ejemplares las siguientes circunstancias:

- Ser hijo de progenitores inscritos en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de la raza.
- La madre habrá sido aprobada por la Comisión de Admisión y Calificación del Libro Genealógico como «oveja para madre de semental» en base a sus antecedentes genealógicos, resultados del control de rendimientos, comportamiento de la reproducción y resultados de su calificación por tipo-conformación.
- Pertener a una explotación sometida a un programa oficial de vigilancia y control sanitario.
- Ser propuestos por la Comisión de Admisión y Calificación del Libro Genealógico de la raza.

El desarrollo de la valoración será programado a nivel nacional por la Subdirección General de la Producción Animal, que establecerá el programa de reproducción de prueba teniendo en cuenta las posibilidades operativas de los Núcleos de Control de Rendimientos y la distribución geográfica de las ganaderías pertenecientes al Libro Genealógico. Su realización se hará a través de los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal correspondientes, con el concurso de la Entidad Colaboradora del Libro Genealógico.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

9573

ORDEN de 10 de abril de 1981 sobre delegación de atribuciones.

Ilustrísimos señores:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, según el texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 31 de julio de 1957, y de lo previsto en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria número 11/1977, de 4 de enero, he acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

Primero. El Secretario de Estado de Comercio y el Subsecretario de Economía despacharán y resolverán, por delegación del Ministro, todos los expedientes o asuntos relativos a servicios de su dependencia, cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro, por precepto legal, reglamentario u otra disposición administrativa.

Segundo. Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones a que se refiere el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decretos y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Cámaras legislativas, Consejo de Estado, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Supremo de Justicia Militar.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Secretario de Estado de Comercio o del Subsecretario de Economía en materias de su competencia.

f) Aquellos asuntos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba dictarse consideren el Secretario de Estado de Comercio o el Subsecretario de Economía conveniente someter al conocimiento del Ministro.

Tercero. Se delegan en el Subsecretario de Economía las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios, y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministro.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas, y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación del apartado anterior.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y de su Reglamento General confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

Cuarto. La representación y delegación general del Ministro corresponde indistintamente al Secretario de Estado de Comercio y al Subsecretario de Economía.

Quinto. La gestión de los servicios comunes del Departamento y la resolución de los expedientes relativos a personal se encomiendan al Subsecretario de Economía.

Sexto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subsecretario de Economía, las atribuciones que se le delegan se entenderán conferidas a favor del Director general de Coordinación y Servicios.

Séptimo. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar, para su conocimiento o resolución en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que son objeto de esta Delegación.

Octavo. Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopten el Secretario de Estado de Comercio o el Subsecretario de Economía tendrán el mismo valor y producirá iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro y, por tanto, se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid a 10 de abril de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos Sres. Secretario de Estado de Comercio, Subsecretario de Economía, Director general del Instituto Nacional de Estadística, Director general de Política Comercial, Director general de Exportación y Director general de Coordinación y Servicios.

9574 *ORDEN de 11 de abril de 1981 sobre delegación de atribuciones en los Directores generales del Instituto Nacional de Estadística, de Política Comercial, de Exportación y de Coordinación y Servicios.*

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido, aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957), y en uso de la facultad conferida en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria número 11/1977, de 4 de enero, he tenido a bien delegar en los Directores generales del Instituto Nacional de Estadística de Política Comercial, de Exportación y de Coordinación y Servicios las siguientes atribuciones:

Primero. En los Directores generales del Instituto Nacional de Estadística y de Política Comercial las facultades de autorizar y disponer los gastos ordinarios de sus respectivas Direcciones generales —créditos comprendidos en los correspondientes Servicios del Presupuesto de Gastos del Departamento— y la de contratación hasta el límite de veinticinco millones de pesetas, así como interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación, de los correspondientes pagos.

Segundo. En el Director general de Exportación, las mismas facultades relacionadas en el número anterior, referidas a su Dirección general, así como la de resolver los expedientes de tráfico de perfeccionamiento activo.

Tercero. En el Director general de Coordinación y Servicios los de:

a) Autorizar y disponer todos los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio y hasta el límite de veinticinco millones de pesetas, así como interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de pagos correspondientes.

b) Autorizar y disponer los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas, y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación de veinticinco millones de pesetas, y siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, modificado por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y de su Reglamento General, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, conceden al titular del Departamento, siempre que el gasto no exceda, en cada caso, de veinticinco millones de pesetas (incluida la suscripción en nombre del Estado de los documentos necesarios para la formalización de los contratos de obras, servicios, suministros y estudios).

d) La resolución de los expedientes relativos a personal, incluida la facultad de designar y separar al personal contratado, y el obrero al servicio del Departamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5.º de la Orden de fecha 10 del mes en curso sobre delegación de las facultades en el Secretario de Estado de Comercio y Subsecretario de Economía.

e) La resolución, en última instancia, dentro de la vía administrativa; cuando no corresponda a una autoridad inferior, de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento, salvo que una ley especial autorice otros recursos.

Se exceptúan los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Secretario de Estado de Comercio o del Subsecretario de Economía en materia de su competencia.

f) El nombramiento de comisiones con derecho a dietas a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro, el Secretario de Estado de Comercio y el Subsecretario de Economía podrán recabar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que, por delegación, correspondan al Director general de Coordinación y Servicios.

Quinto. Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte el Director general de Coordinación y Servicios tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro y, por tanto, se entenderán como definitivas en vía administrativa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de abril de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Comercio, Subsecretario de Economía, Director general del Instituto Nacional de Estadística, Director general de Política Comercial, Director general de Exportación y Director general de Coordinación y Servicios.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9575 *ORDEN de 30 de marzo de 1981 por la que se dispone la integración en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado de don Fernando Eznarriaga Fedriani.*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud de reingreso al servicio activo presentada por don Fernando Eznarriaga Fedriani;

Resultando que el peticionario tomó posesión el 1 de enero de 1953 de su empleo de Auxiliar administrativo «funcionario Colonial o del Protectorado», nombramiento dispuesto por Orden de 25 de octubre de 1952, del entonces Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y que en 10 de enero de 1956 cesó en servicio activo por haber sido declarado en la situa-

ción administrativa de «Excedencia voluntaria», por Resolución de 2 de diciembre del año anterior;

Considerando que por Decreto 1880/1964, de 26 de junio, fueron declaradas de naturaleza auxiliar, para su integración en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, las escalas auxiliares del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Presidencia; del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, y del Cuerpo de Taquígrafos-Mecanógrafos de la entonces Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y que, en cualquiera de ellas, por similitud, podría configurarse al interesado.

Vistos el Decreto mencionado, así como el 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprobó la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

De conformidad con el informe de la Comisión Superior de Personal, adoptado en sesión de 28 de enero último,